



**LEY DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL DE LAS
UNIVERSIDADES DEL PERÚ**

El Congresista de la República que suscribe, **ESDRAS RICARDO, MEDINA MINAYA**, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

“LEY DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL PERÚ”

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 66 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a efecto de fortalecer la gobernabilidad institucional de las universidades del Perú.

Artículo 2. – Modificación del artículo 66 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Modifícase el artículo 66 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas

El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.

66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.”

El Rector y los Vicerrectores, pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ya sea en la lista original o en una lista diferente



ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

con la que fueron elegidos por primera vez; la reelección solo puede ser por un periodo adicional.

Los cargos de Rector y Vicerrector se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Derogatoria

Deróguese toda normal que se contraponga a la presente Ley.

SEGUNDA. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, marzo de 2024




Esdras Ricardo Medina Minaya
Congresista de la República



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

El pasado 10 de julio del año 2014 entro en vigencia la Ley Universitaria N° 30220, teniendo como naturaleza *...normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura...*, así como principios fines y funciones.

El Perú vive hace más de 20 años un régimen democrático ininterrumpido por decisión de su pueblo, debe entenderse que la vigencia de este sistema se basa esencialmente en el respeto absoluto a los derechos humanos, escenario en el cual dichos derechos se convierten en un bien superlativo que se debe resguardar, convirtiéndose el Estado, a través de las instancias de poder público, en el garante principal de los mismos.

En esa línea, la Constitución Política del Perú, enarbola el Derecho a la Educación en todos sus niveles, entre los artículos 13° y 18°. Es importante señalar que el desarrollo legislativo de las normas constitucionales deberá ser siempre extensivas; en ningún caso, restrictivas; ya que los estándares internacionales así lo determinan.

Desde una mirada analítica sobre la realidad universitaria en el Perú, se advierte, por diversas razones se ha suscitado una especie de involución en el proceso de fortalecimiento institucional de las Casas Superiores de Estudio en el país, y ello debido quizás, que desde la discusión sobre la aprobación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria se ha vertido una serie de argumentos de desprestigio en contra de las universidades de nuestros países y de las autoridades de dichas casas superiores.

Entre los argumentos, se tiene que algunos gobiernos universitarios presentaron algunos manejos irregulares que afectaría a la calidad universitarios, ello origino que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, contemple la no reelección de rectores y vicerrectores como una aparente medida de solución a la problemática presentada en aquel momento.

Sin embargo, han pasado casi 10 años desde la aprobación de la norma materia de modificación, el cual resulta idóneo presentar modificaciones en las partes pertinentes a fin de fortalecer la gobernabilidad institucional de las casas superiores de estudio del Perú.

En razón a ello, la presente propuesta legislativa tiene como naturaleza que las autoridades universitarias, pueden ser reelegidos por un periodo inmediato siguiente, ya sea en la lista original o en una lista diferente con la que fueron elegidos por primera vez; precisándose que la reelección solo puede ser por un periodo adicional, ello a fin que puedan tener una mayor planificación y ejecución de políticas públicas que optimicen la calidad universitaria de nuestro país.



En ese orden de ideas, se tiene que el constitucionalista Domingo García Belaunde, refiere que una reelección inmediata no es buena ni mala “... *Ahora bien, reflexionando sobre la figura de la reelección inmediata, que es nueva entre nosotros, hay que señalar que en sí misma no es buena ni es mala. Si se impuso la no reelección fue porque se consideraba que era una forma de impedir que los caudillos se perpetuasen en el poder, teniendo a la vista los excesos del siglo XIX. Pero en los regímenes parlamentarios existe sin problemas, porque la estructura del poder es otra. Así, conocemos jefes de gobierno europeos (con distintos nombres como Premier o Canciller) que duran varios años y el país no se altera ni sufre las consecuencias políticas de esta permanencia. Pero la situación es distinta en los países de corte presidencial, como son los de América Latina...*”¹

Del análisis académico, se tiene que la reelección de las autoridades universitarias, permitirá ingresar al escrutinio de la comunidad universitaria, quienes en su derecho constitucional emitirán un voto el cual demostrará la estadística de aprobación o desaprobación a las políticas planteadas por las autoridades universitarias.

Asimismo, se tiene que la restricción a la reelección, afectarían claramente a un régimen democrático el cual es desarrollando en nuestro país, puesto que se limita la capacidad de los miembros de la comunidad universitaria, de elegir libremente a sus autoridades universitarias, mediante un voto sin restricciones.

La reelección de las autoridades universitarias, permitirá que las mismas planteen y realicen políticas académicas de gestión en un mediano y largo plazo, en favor de la comunidad universitaria. Por ello resulta dominante modificar el citado artículo de la ley universitaria, y fortalecer la gestión de las autoridades que demuestren capacidad de desarrollo.

4

MARCO LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE.

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

La No reelección de las autoridades universitarias, prevista por la actual legislación universitaria, vendría ocasionando que en un número importante de universidades presente la falta de continuidad de las políticas de desarrollo institucional de las casas superiores de estudio en nuestro país, siendo los jóvenes uno de los mayores afectados, más aún en estos tiempos de crisis económica.

1

<https://www.google.com.pe/books/edition/Ensayos de derecho constitucional y proc/NtfwEAAAQBAJ?hl=es-419&gbpv=1> (pag. 80)



NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA:

La presente iniciativa legislativa, hace notar que vivimos una coyuntura de revalorización de la figura constitucional, es por ello que, teniendo en cuenta la situación que se vive al interior de las casas superiores de estudio, es que resulta idóneo impulsar la modificación del artículo 66 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a efecto de fortalecer la gobernabilidad institucional.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN:

Es allí, que nace la importancia de modificar artículo 66 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a efecto de fortalecer la gobernabilidad institucional y consolidar una progresiva mejora al interior de las instituciones. El tiempo otorgado permitirá cumplir con objetivos planteados a mediano y largo plazo, asimismo permitirá una mayor gobernanza y estabilidad.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por otro lado, la propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de la Constitución Política del Perú. La modificación a la Ley N° 30220, se da de manera excepcional.

Ley Universitaria, Ley N° 30220	Propuesta de modificación del texto de la Ley Universitaria, Ley N° 30220
<p>Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas</p> <p>El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:</p> <p>66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.</p> <p>66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el</p>	<p>Artículo 66. Elección del Rector y Vicerrectores de universidades públicas</p> <p>El Rector y los Vicerrectores de las universidades públicas son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:</p> <p>66.1 A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.</p> <p>66.2 A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el</p>



<p>cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.</p> <p>El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.</p> <p>(...)</p>	<p>cincuenta por ciento más uno de los votos válidos. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.</p> <p>El Rector y los Vicerrectores, pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ya sea en la lista original o en una lista diferente con la que fueron elegidos por primera vez; la reelección solo puede ser por un periodo adicional.</p> <p>(...)</p>
--	---

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa, de convertirse en Ley, no genera gasto al erario nacional, toda vez que el impacto en los actores, cuenta con el presupuesto asignado y porque la naturaleza de la norma propuesta, está dirigida a establecer de pleno derecho la reelección de las autoridades universitarias, el beneficio se hace extensivo a los estudiantes, docentes, administrativos, exalumnos, graduados y titulados de nuestro país y del extranjero que también se ven involucrados en la materia, cuando forman parte de la familia universitaria peruana.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en siete (7) Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, esto debido a que la Educación es un importante componente transversal que cruza todas las actividades del quehacer del Estado y de las instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en ese sentido y considerando el criterio más amplio de su influencia y accionar, es que las nueve Políticas de Estado inmersas, son las siguientes:

- **La Primera:** Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.
- **La Quinta:** Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la
Commemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

- **La Octava:** Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- **La Décima Primera:** Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.
- **La Vigésima Cuarta:** Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
- **La Vigésima Sexta:** Promoción de la Ética y la Transparencia y (...).
- **La Vigésima Octava:** Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos (...), y

En cumplimiento de estas Políticas, el Estado está obligado a ser consecuente con su predicamento, con sus planteamientos, que se convierten en líneas maestras o líneas eje para materializar, con el concurso de los otros poderes del Estado y con la participación de la propia sociedad, para lograr el tan anhelado desarrollo integral de nuestro país y en consecuencia de sus más de treinta y tres millones de peruanos.